

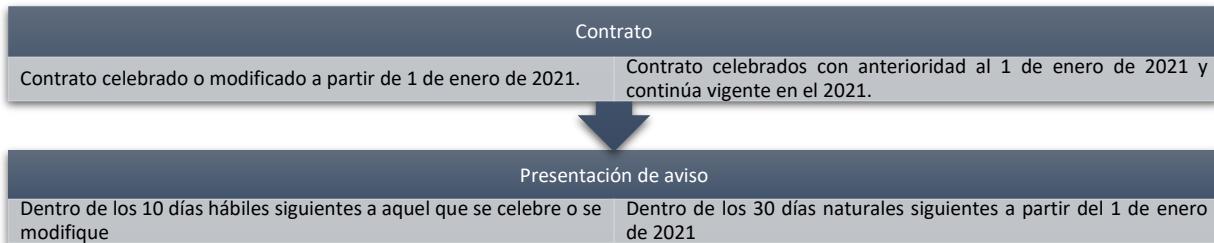
Enero de 2021

FLASH 3-2021**REFORMA EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL (ART. 156 BIS CFCDMX)**

Derivado de la publicación del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México” (“CFCDMX”), el pasado 21 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la ciudad de México, se adicionó el artículo 156 BIS del “CFCDMX”, el cual establece la obligación de los contribuyentes de presentar un aviso a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), cuando se contrate o subcontrate personal, independientemente de la denominación de los servicios recibidos de un contratista, en términos de la normatividad aplicable¹, bajo las siguientes particularidades:

- Se presentará el aviso dentro de los 10 días siguiente a aquel en que se celebre dicho contrato o se realicen modificaciones al mismo, a partir del 1 de enero de 2021; en caso de que los contribuyentes que al 1 de enero de 2021 mantengan vigentes ese tipo de contratos previamente pactados, deberán presentar el aviso dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada de vigor del decreto, por ende, el plazo vencerá el 30 de enero de 2021.

Para mayor claridad a lo anteriormente señalado, se muestra el siguiente esquema:



- Adjuntar el contrato original o copia certificada del mismo (al ser un trámite electrónico, sugerimos que se adjunte la copia certificada del contrato).
- Informar el número de trabajadores que prestan servicios, así como la denominación o razón social, el RFC y el domicilio del contratista.

¹ Ley Federal del Trabajo vigente.

Asimismo, la autoridad fiscal podrá requerir el aviso, a fin de que el contribuyente omiso lo cumpla dentro del plazo de 10 días, precisando que la sanción por la no presentación de la información va de los \$3,713.00 a \$9,413.00, por cada aviso.

Por otro lado, la SAF pone a disposición de los contribuyentes el correo electrónico sac_nomina@finanzas.cdmx.gob.mx, para efecto de que el contribuyente presente el aviso en comento, debiendo ser requisitado de forma autógrafo, adjuntando de manera electrónica el contrato, en tanto que la SAF desarrolla una aplicación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 156 BIS del “CFCDMX”, pues será la vía a través de la cual el contribuyente deberá inscribir el o los contratos y podrá obtener su acuse de presentación de forma electrónica.

No se omite señalar, que la redacción de la norma es vaga e imprecisa, por lo cual puede generar confusiones si no se tiene claro el concepto de subcontratación. No obstante, estaremos a la expectativa de que la autoridad local emita lineamientos que eviten dichas confusiones.

Cualquier duda o comentario que pudiera surgir con motivo del presente flash informativo, la Firma se encuentra en posibilidad de asesorarlos en el caso en concreto.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con el particular.

Méndez Alvarado-DFK, S.C.

* * * * *